
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.684

Martes 14 de Febrero de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1182284

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

CALIFICA DE EMERGENCIA LABORAL A LAS SITUACIONES DE CATÁSTROFE DERIVADAS DE LA MULTIPLICIDAD DE INCENDIOS QUE HAN AFECTADO A LAS PROVINCIAS DE COLCHAGUA Y CARDENAL CARO DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS, Y A TODAS LAS COMUNAS DE LAS REGIONES DEL MAULE, DEL BIOBÍO Y DE LA ARAUCANÍA Y AUTORIZA IMPLEMENTACIÓN DE LÍNEA EMERGENCIA LABORAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO

(Resolución)

Núm. 184 exenta.- Santiago, 6 de febrero de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo y sus modificaciones; en los decretos supremos N° 83, N° 84, N° 87, N° 88, N° 96, N° 97, N° 128, N° 129, N° 141 y N° 142 todos de 2017 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en los decretos supremos N° 1.727 de 18 de noviembre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministra del Trabajo y Previsión Social, y N° 14 de 2014, que designa Subsecretario del Trabajo, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

Considerando:

Que el Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, en adelante "el Programa", tiene como objetivo generar acciones para facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas, o la conservación de la fuente laboral de los trabajadores ya contratados, a través del desarrollo de iniciativas de capacitación y/o de entrega de beneficios a empleadores, de acuerdo con sus líneas de acción "Formación en el Puesto de Trabajo" y "Emergencia Laboral".

Que la Línea de Emergencia Laboral puede implementarse en las situaciones señaladas en el artículo tercero letra b) del decreto supremo N° 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Que en consideración a los estragos que están causando en varias zonas del país diversos incendios, se han dictado los decretos supremos N° 83, N° 84, N° 87, N° 88, N° 96, N° 97, N° 128, N° 129, N° 141 y N° 142, todos de enero de 2017, y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de los cuales se declararon como zonas afectadas por catástrofes derivadas de incendios y en estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente, a las Provincias de Colchagua y Cardenal Caro de la Región de O'Higgins, y a todas las comunas de las Regiones del Maule, del Biobío y de la Araucanía.

Que una de las consecuencias directas de las catástrofes señaladas ha sido la pérdida temporal de fuentes laborales por la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo, lo que produce que los habitantes de las zonas afectadas pierdan o corran el grave riesgo

CVE 1182284

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de perder su fuente laboral, por lo cual es necesario generar incentivos a los empleadores para que mantengan las fuentes laborales en las zonas afectadas o creen nuevas fuentes de trabajos.

Que conforme lo indicado anteriormente, se ha configurado un supuesto que permite la implementación de la Línea de Acción de Emergencia Laboral del Programa en los territorios señalados, para quienes cumplan los requisitos para participar de ésta, por lo que corresponde dictar la resolución fundada que califica la situación de catástrofe señalada anteriormente como de emergencia laboral, a que se refiere la letra b) del artículo tercero del decreto N° 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo,

Resuelvo:

Primero: Califíquese como de Emergencia Laboral las situaciones de catástrofe derivadas de la multiplicidad de incendios que han afectado a las Provincias de Colchagua y Cardenal Caro de la Región de O'Higgins, y a todas las comunas de las Regiones del Maule, del Biobío y de la Araucanía.

Segundo: Autorízase la implementación de la Línea de Emergencia Laboral de conformidad con lo establecido en el decreto N° 28 de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo y sus modificaciones, en los territorios indicados en el resuelto anterior.

Tercero: La Línea de Emergencia Laboral se implementará desde la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, para hasta 2.000 personas que habiten en los territorios indicados anteriormente, que cumplan los requisitos señalados en la letra d) del artículo segundo del decreto N° 28 de 2011 ya individualizado.

Con cargo a los recursos del Programa se podrá otorgar a los empleadores que corresponda una bonificación mensual por un mes de hasta el 80% de un ingreso mínimo mensual por beneficiario del Programa, la que de mantenerse la contratación de los beneficiarios, se extenderá por dos meses. Luego de cumplido el período señalado anteriormente, la bonificación se entregará por un período de 6 meses y será de hasta un 60% de un ingreso mínimo mensual.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Javier Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Paulina Gómez Binfa, Jefa de la División Administración y Finanzas, Subsecretaría del Trabajo.